



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra la señora **MARIA JOSE TORRES ASTROS** identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.032.434.896**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, identificada con el Nit **No.890.903.938-8**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 570104050.

1.- \$17'486.544,00 M/CTE que corresponde al CAPITAL representado en el pagaré objeto de la demanda.

1.1.- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el **04 de abril de 2022**, hasta el día de su solución o pago definitivo.

PAGARÉ No. 8440088749.

2.- \$38'825.984,00 M/CTE que corresponde al CAPITAL representado en el pagaré objeto de la demanda.

2.1.- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el **19 de marzo de 2022**, hasta el día de su solución o pago definitivo.

PAGARÉ DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2021

3.- \$18'348.681,00 M/CTE que corresponde al CAPITAL representado en el pagaré objeto de la demanda.

3.1.- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el **07 de mayo de 2022**, hasta el día de su solución o pago definitivo.

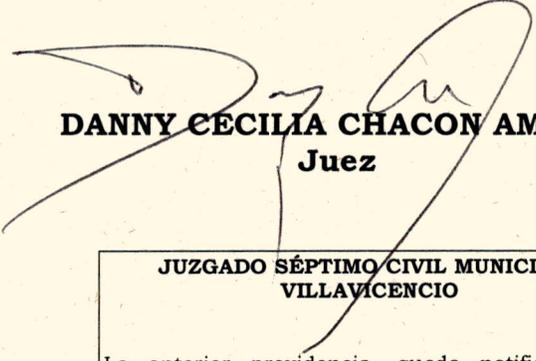
4.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza su derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.



C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la sociedad **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 06/10/2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **MARIA JOSE TORRES ASTROS** identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.032.434.896**, posea en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea en los bancos y corporaciones señalados por el ejecutante en su escrito de medidas cautelares. La medida se limita hasta la suma de **\$111'000.000,00**.

Librense los correspondientes oficios, con destino al GERENTE de la mencionada entidad, para que sienta la medida cautelar, conforme lo ordena el Núm. 10 del Art. 593 del Código General del Proceso, haciéndoles las advertencias del Parágrafo Núm. 11 de la misma norma.

2.- El embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.50C-1360679** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Centro, denunciado como de propiedad de la parte demandada **MARIA JOSE TORRES ASTROS** identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.032.434.896**, por secretaría, libresé los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 06/10/2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se **RECHAZA DE PLANO** la presente demanda por falta de competencia territorial, en razón a que el lugar de notificación de la demandada es la **CARRERA 6 A No.8-77 BARRIO AY MI LLANURA EN VILLAVICENCIO**, que se encuentra ubicado en la comuna cinco (5) de esta ciudad y conforme al artículo 5° del Acuerdo No.CSJMEA17-827 del 13 de febrero 2017, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, el competente para conocer de las presentes diligencias es el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el barrio Santa Catalina de este Municipio.

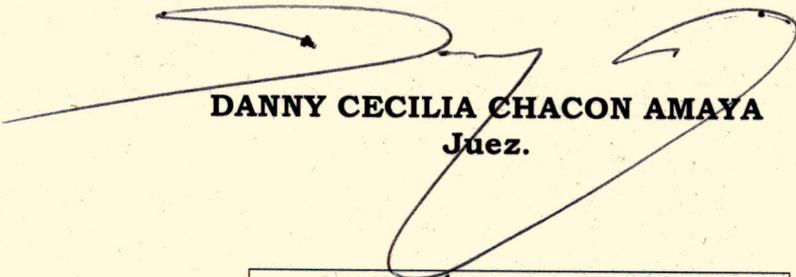
En consecuencia, se ordena el envío de esta demanda junto con sus anexos al Juzgado mencionado, a través de la Oficina Judicial Seccional Villavicencio.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **SATURIA JOHANNA RUIZ LIZCANO** como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 06/10/2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la parte actora presentó la demanda, el juzgado le dará aplicación al art. 430 del Código General del Proceso, librando mandamiento de pago, toda vez que, de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 Ibídem, el Juzgado dispone.

RESUELVE:

A.- Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA-**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, la señora **NELSY RODRIGUEZ PIÑEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.24.229.937** pague a favor del **CONDominio PORTALES GRATAMIRA**, identificada con el Nit **No.900.347.558-2**, las siguientes cantidades de dinero;

1.- Para el mes de **AGOSTO** del año 2021, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACIÓN, la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE** (\$188.000).

2.- Para el mes de **SEPTIEMBRE** del año 2021, por concepto de interés de mora de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN, la suma de **TRES MIL SECIENTOS VENTIOCHO PESOS M/CTE** (\$3.628).

3.- Para el mes de **SEPTIEMBRE** del año 2021, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACIÓN, la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE** (\$188.000).

4.- Para el mes de **OCTUBRE** del año 2021, por concepto de interés de mora de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN, la suma de **SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE** (\$7.182).

5.- Para el mes de **OCTUBRE** del año 2021, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACIÓN, la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE** (\$188.000).

6.- Para el mes de **NOVIEMBRE** del año 2021, por concepto de interés de mora de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN, la suma de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (\$10.885).

7.- Para el mes de **NOVIEMBRE** del año 2021, por concepto de Sanción Inasistencia Asamblea General, la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE** (\$188.000).



- 8.- Para el mes de **DICIEMBRE** del año 2021, por concepto de interés de mora de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN, la suma de **CATORCE MIL SEISCIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** (\$14.664).
- 9.- Para el mes de **DICIEMBRE** del año 2021, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACIÓN, la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE** (\$188.000).
10. Para el mes de **ENERO** del año 2022, por concepto de interés de mora de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN, la suma de **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE** (\$18.518).
- 11.- Para el mes de **ENERO** del año 2022, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACIÓN, la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$188.000)**.
- 12.- Para el mes de **FEBRERO** del año 2022, por concepto de interés de mora de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN, la suma de **VEINTITRES MIL ONCE PESOS M/CTE** (\$23.011).
- 13.- Para el mes de **FEBRERO** del año 2022, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACIÓN, la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE** (\$188.000).
- 14.- Para el mes de **MARZO** del año 2022, por concepto de interés de mora de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN, la suma de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (\$26.978).
- 15.- Para el mes de **MARZO** del año 2022, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACIÓN, la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE** (\$188.000).
- 16.- Para el mes de **MARZO** del año 2022, por concepto de COBRO DE PARQUEADERO, la suma de **TRES MIL PESOS M/CTE** (\$3.000).
- 17.- Para el mes de **ABRIL** del año 2022, por concepto de interés de mora de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN, la suma de **TREINTA MIL SEISCIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE** (\$30.682).
- 18.- Para el mes de **ABRIL** del año 2022, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACIÓN, la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE** (\$198.000).
- 19.- Para el mes de **ABRIL** del año 2022, por concepto RETROACTIVO, la suma de **TREINTA MIL PESOS M/CTE** (\$30.000).
- 20.- Para el mes de **ABRIL** del año 2022, por concepto SANCION INASISTENCIA ASAMBLEA, la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE** (\$198.000).



21.- Para el mes de **MAYO** del año 2022, por concepto de interés de mora de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN, la suma de **TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$37.104)**

22.- Para el mes de **MAYO** del año 2022, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACIÓN, la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$198.000)**.

23.- Para el mes de **JUNIO** del año 2022, por concepto de interés de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN, la suma de **CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$42.750)**.

24.- Para el mes de **JUNIO** del año 2022, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACIÓN, la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$198.000)**.

25.- Se libra mandamiento ejecutivo por pago de las cuotas que se generen posteriormente a la presentación de la demanda.

26.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P y conforme la ley 2213 de 2022, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos para que ejerza el derecho a la defensa.

C. Se reconoce personería jurídica al abogado **HAIR DOMINGO RIVEROS MICAN** como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 06/10/2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

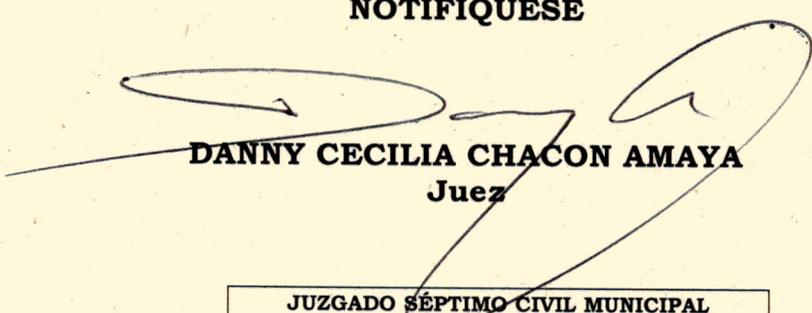
Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **NELSY RODRIGUEZ PIÑEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.24.229.937**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$3'800.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 06/10/2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **ARISTOBULO LADINO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.316.274**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, identificada con el Nit **No.890.903.938-8**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 570101250.

1.- \$6'269.772,65 M/CTE que corresponde al CAPITAL INSOLUTO representado en el pagaré objeto de la demanda.

1.1.- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el **15 de julio de 2022**, hasta el día de su solución o pago definitivo.

CRÉDITO LIBRANZA SUSCRITO EL 17 DE OCTUBRE DE 2019.

2.- \$10'824.901,00 M/CTE que corresponde al CAPITAL INSOLUTO representado en el pagaré objeto de la demanda.

2.1.- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el **04 de marzo de 2022**, hasta el día de su solución o pago definitivo.

PAGARÉ No. 570008552.

3.- \$1'119.831,00 M/CTE que corresponde al CAPITAL INSOLUTO representado en el pagaré objeto de la demanda.

3.1.- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el **04 de marzo de 2022**, hasta el día de su solución o pago definitivo.

PAGARÉ DE FECHA 26 DE MARZO DE 2018.

4.- \$2'307.570,86 M/CTE que corresponde al CAPITAL INSOLUTO representado en el pagaré objeto de la demanda.



4.1.- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el **08 de abril de 2022**, hasta el día de su solución o pago definitivo.

PAGARÉ DE FECHA 26 DE MARZO DE 2018.

5.- \$6'027.250,00 M/CTE que corresponde al CAPITAL INSOLUTO representado en el pagaré objeto de la demanda.

5.1.- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el **08 de abril de 2022**, hasta el día de su solución o pago definitivo.

6.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza su derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 06/10/2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

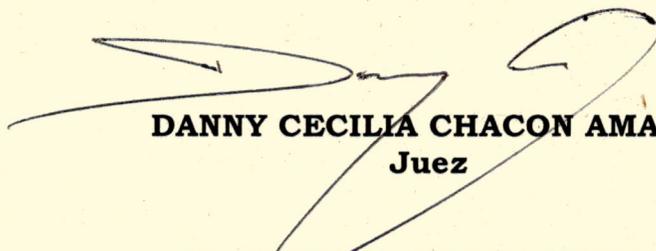
1.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **ARISTOBULO LADINO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.316.274**, posea en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea en los bancos y corporaciones señalados por el ejecutante en su escrito de medidas cautelares. La medida se limita hasta la suma de **\$42'700.000,00**.

Líbrense los correspondientes oficios, con destino al GERENTE de la mencionada entidad, para que sienta la medida cautelar, conforme lo ordena el Núm. 10 del Art. 593 del Código General del Proceso, haciéndoles las advertencias del Parágrafo Núm. 11 de la misma norma.

2.- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-138874** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **ARISTOBULO LADINO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.316.274**, por secretaría líbrense los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE



DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 06/10/2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se **RECHAZA DE PLANO** la presente demanda por falta de competencia territorial, en razón a que el domicilio y la dirección de notificación de la demandada es el municipio de Puerto López - Meta, siendo competente para el estudio de la misma el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ, META - REPARTO**.

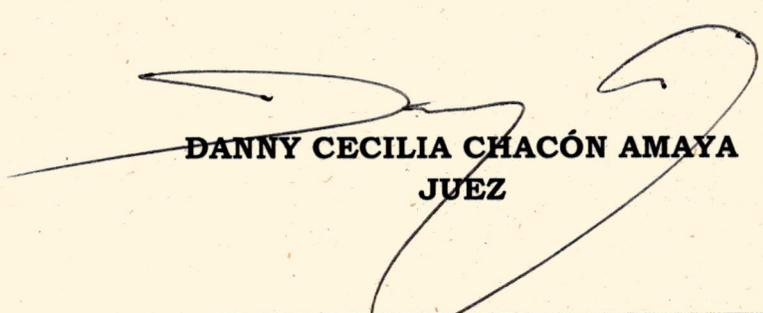
En consecuencia de lo anterior, se ordena el envío de esta demanda junto con sus anexos al Juzgado mencionado, a través de la Oficina Judicial Seccional Villavicencio.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **JOHAN SEBASTIAN BOHORQUEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 05/10/2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la parte actora presentó la demanda, el juzgado le dará aplicación al art. 430 del Código General del Proceso, librando mandamiento de pago, toda vez que, de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 Ibídem, el Juzgado dispone.

RESUELVE:

A.- Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA-**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, el señor **JOSÉ PATRICIO VARGAS AHUMADA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.80.197.981** pague a favor del **EDIFICIO SANTA MARÍA RESERVADO**, identificada con el Nit **No.900.977.941-3**, las siguientes cantidades de dinero;

1. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE** (\$228.000,00) por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre del año 2021.

2. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **QUINIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE** (\$508.000,00) por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero del año 2022.

3. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **QUINIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE** (\$508.000,00) por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero del año 2022.

4. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **QUINIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE** (\$508.000,00) por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo del año 2022.

5. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **QUINIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE** (\$522.000,00) por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril del año 2022.

6. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CUARENTA Y DOS MIL PESOS MCTE** (\$42.000,00) por concepto del retroactivo de administración causada al 1° día del mes de mayo del año 2022.

7. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **QUINIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE** (\$522.000,00) por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo del año 2022.



8. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **QUINIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE** (\$522.000,00) por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio del año 2022.
9. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **QUINIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE** (\$522.000,00) por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio del año 2022.
10. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE** (\$81.000,00) por concepto de la cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de noviembre del año 2020.
11. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE** (\$81.000,00) por concepto de la cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de diciembre del año 2020.
12. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE** (\$145.000,00) por concepto de la cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de agosto del año 2021.
13. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE** (\$145.000,00) por concepto de la cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de septiembre del año 2021.
14. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (\$426.667,00) por concepto de la cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de mayo del año 2022.
15. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (\$426.667,00) por concepto de la cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de junio del año 2022.
16. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (\$426.667,00) por concepto de la cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de julio del año 2022.
17. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **TRESCIENTOS CUATRO MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE** (\$304.105,00) por concepto de intereses moratorios causados a fecha del 1° de diciembre del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
18. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE** (\$64.000,00) por concepto de intereses moratorios causados a fecha del 1° de febrero del año 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



19. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **SETENTA MIL PESOS M/CTE** (\$70.000,00) por concepto de intereses moratorios causados a fecha del 1° de marzo del año 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

20. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CIENTO ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (\$111.148,00) por concepto de intereses moratorios causados a fecha del 1° de julio del año 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

21. Se libre mandamiento ejecutivo de pago por **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE** (\$480.000,00) por concepto de Multa causada el 1° de mayo de 2021.

22.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P y conforme la ley 2213 de 2022, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos para que ejerza el derecho a la defensa.

C. Se reconoce personería jurídica al abogado **MIGUEL ÁNGEL RODAS SÁNCHEZ** como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 06/10/2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **JOSÉ PATRICIO VARGAS AHUMADA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.80.197.981**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$3'800.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-51383** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **JOSÉ PATRICIO VARGAS AHUMADA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.80.197.981**, por secretaría líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 06/10/2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de los señores **BETNER DRRICHIS MARIÑO CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.121.896.265** y **GIOVANNY LONDOÑO CASTRILLON**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.79.710.006**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la señora **ELIZABETH PEREZ DE ONOFRE**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.21.230.638**, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$1'000.000,00 M/CTE por concepto del canon de arrendamiento del mes de abril de 2021.

1.1. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, liquidados a partir del **11 de abril de 2021** hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

2. \$1'500.000,00 M/CTE por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021.

2.1. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, liquidados a partir del **11 de mayo de 2021** hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

3. \$1'320.000,00 M/CTE por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio de 2021.

3.1. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, liquidados a partir del **11 de junio de 2021** hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

4. \$1'320.000,00 M/CTE por concepto del canon de arrendamiento del mes de julio de 2021.

4.1. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, liquidados a partir del **11 de julio de 2021** hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.



5. \$1'320.000,00 M/CTE por concepto del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2021.

5.1. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, liquidados a partir del **11 de agosto de 2021** hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

6. \$1'320.000,00 M/CTE por concepto del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2021.

6.1. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, liquidados a partir del **11 de septiembre de 2021** hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

7. \$1'320.000,00 M/CTE por concepto del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021.

7.1. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, liquidados a partir del **11 de octubre de 2021** hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

8. \$1'320.000,00 M/CTE por concepto del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021.

8.1. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, liquidados a partir del **11 de noviembre de 2021** hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

9. \$1'320.000,00 M/CTE por concepto del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021.

9.1. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, liquidados a partir del **11 de diciembre de 2021** hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

10. \$1'320.000,00 M/CTE por concepto del canon de arrendamiento del mes de enero de 2022.

10.1. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, liquidados a partir del **11 de enero de 2022** hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

11. \$1'320.000,00 M/CTE por concepto del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2022.



11.1. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, liquidados a partir del **11 de febrero de 2022** hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

12.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza su derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **DORIS PATRICIA GUTIERREZ MENDOZA**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 06/10/2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

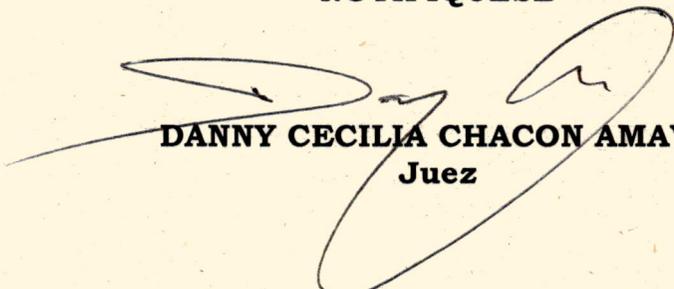
Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 480 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-92804** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **GIOVANNY LONDOÑO CASTRILLON**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.79.710.006**, por secretaría librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 06/10/2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra el señor **CRISTHIAN CAMILO VESGA SARMIENTO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.1.121.877.654**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A con NIT.860.002.964-4**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 557196352.

1.- Valor a capital del saldo de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de noviembre de 2021, por la suma de **\$411.464,38**.

1.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de noviembre de 2021, comprendidos desde el **16 de octubre de 2021 hasta el 15 de noviembre de 2021**, por el valor de **\$513.594,02** a la tasa efectiva anual del 11.45% pactada en el pagaré.

1.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de noviembre de 2021**), hasta cuando se efectúe el pago total.

2.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de diciembre de 2021, por la suma de **\$469.961,52**.

2.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de diciembre de 2021, comprendidos desde el **16 de noviembre de 2021 hasta el 15 de diciembre de 2021**, por el valor de **\$493.910,48** a la tasa efectiva anual del 11.45% pactada en el pagaré.

2.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo



efectiva la cuota, (**16 de diciembre de 2021**), hasta cuando se efectúe el pago total.

3.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de enero de 2022, por la suma de **\$459.351,30**.

3.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de enero de 2022, comprendidos desde el **16 de diciembre de 2021 hasta el 15 de enero de 2022**, por el valor de **\$504.520,70** a la tasa efectiva anual del 11.45% pactada en el pagaré.

3.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de enero de 2022**), hasta cuando se efectúe el pago total.

4.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de febrero de 2022, por la suma de **\$463.880,37**.

4.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de febrero de 2022, comprendidos desde el **16 de enero de 2022 hasta el 15 de febrero de 2022**, por el valor de **\$499.991,63** a la tasa efectiva anual del 11.45% pactada en el pagaré.

4.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de febrero de 2022**), hasta cuando se efectúe el pago total.

5.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de marzo de 2022, por la suma de **\$512.856,51**.

5.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de marzo de 2022, comprendidos desde el **16 de febrero de 2022 hasta el 15 de marzo de 2022**, por el valor de **\$451.015,49** a la tasa efectiva anual del 11.45% pactada en el pagaré.

5.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de marzo de 2022**), hasta cuando se efectúe el pago total.

6.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de abril de 2022, por la suma de **\$473.510,72**.

6.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de abril de 2022, comprendidos desde el



16 de marzo de 2022 hasta el 15 de abril de 2022, por el valor de **\$490.361,28** a la tasa efectiva anual del 11.45% pactada en el pagaré.

6.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de abril de 2022**), hasta cuando se efectúe el pago total.

7.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de mayo de 2022, por la suma de **\$492.666,49**.

7.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de mayo de 2022, comprendidos desde el **16 de abril de 2022 hasta el 15 de mayo de 2022**, por el valor de **\$471.205,51** a la tasa efectiva anual del 11.45% pactada en el pagaré.

7.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de mayo de 2022**), hasta cuando se efectúe el pago total.

8.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de junio de 2022, por la suma de **\$483.036,96**.

8.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de junio de 2022, comprendidos desde el **16 de mayo de 2022 hasta el 15 de junio de 2022**, por el valor de **\$480.835,04** a la tasa efectiva anual del 11.45% pactada en el pagaré.

8.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de junio de 2022**), hasta cuando se efectúe el pago total.

9.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de Julio de 2022, por la suma de **\$501.976,33**.

9.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Quince (15) de Julio de 2022, comprendidos desde el **16 de junio de 2022 hasta el 15 de Julio de 2022**, por el valor de **\$461.895,67** a la tasa efectiva anual del 11.45% pactada en el pagaré.

9.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**16 de Julio de 2022**), hasta cuando se efectúe el pago total.



10.- Por el Saldo Capital de la obligación No.557196352 incluida en el Pagaré No.557196352 (descontando el valor del capital de las cuotas en mora), correspondiente a la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 42/100 M/CTE.**, (\$44.071.229,42), haciendo uso de la cláusula Aceleratoria sobre este valor a partir de la fecha de presentación de la demanda.

10.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento de pago, contados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.

11.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y ley 2213 de 2022. Informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 06/10/2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **CRISTHIAN CAMILO VESGA SARMIENTO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.1.121.877.654**, posea en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea en los bancos y corporaciones señalados por el ejecutante en su escrito de medidas cautelares. La medida se limita hasta la suma de **\$79'000.000,00**.

Líbrese los correspondientes oficios, con destino al GERENTE de la mencionada entidad, para que sienta la medida cautelar, conforme lo ordena el Núm. 10 del Art. 593 del Código General del Proceso, haciéndoles las advertencias del Parágrafo Núm. 11 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 06/10/2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cinco (05) de octubre del dos mil veintidós (2022)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **JORGE JULIAN LOSADA JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.122.116.694**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del señor **CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.316.788**, las siguientes cantidades de dinero:

LETRA DE CAMBIO No. LC-21113658859.

1. Por la suma de **\$8'000.000,00**, por el valor del capital de la obligación contenida dentro de la letra de cambio objeto de la demanda.

1.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día **01 de junio de 2022**, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2. Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique a los extremos pasivos en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándoles que cuentan con el término de 10 días para que ejerzan el derecho a la defensa, entregándoles copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 06/10/2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

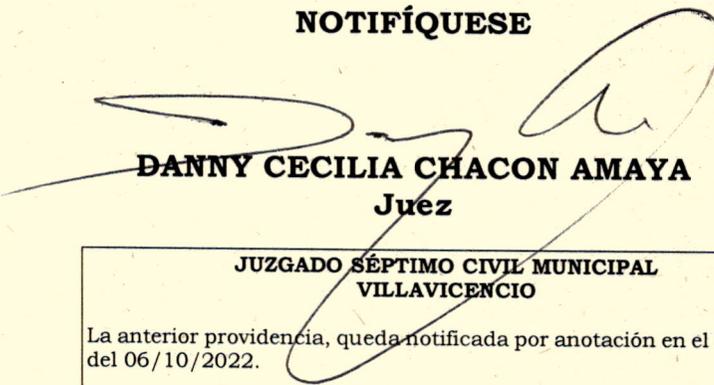
Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **JORGE JULIAN LOSADA JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.122.116.694**, como empleado de la **POLICIA NACIONAL**. La medida se limita hasta la suma de **\$12'000.000,00**.

Librense los correspondientes oficios, con destino al PAGADOR/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 06/10/2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO META**

Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**REF: RADICADO 500014003007-2022-00668-00
EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA - PAGO DIRECTO -
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE**

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos formales, se **ADMITE** la demanda de ejecución de garantía mobiliaria- pago directo, presentada por **FINANZAUTO S.A BIC**, identificada con **NIT No.860.028.601-9**, contra la señora **DEYDRETH NICASIA MORENO BALDOVINO** identificada con la cédula de ciudadanía **No.30.081.498**, por lo que el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor)- vehículo de **PLACAS JJL-777**, Marca JAC, Modelo 2018, color CAOBA, Servicio particular, a la entidad demandante **FINANZAUTO S.A.**

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2 del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia- SIJIN-Automotores, Nivel nacional, que proceda a inmovilizar, aprehender y dejarlo a disposición de entidad ejecutante **FINANZAUTO S.A** en los parqueaderos autorizados en el escrito de esta demanda. **Oficiese como corresponda.**

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al abogado **OSCAR IVAN MARIN CANO**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 06/10/2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

RADICADO 500014003007-2022-00668-00